

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110013103016-2024-00088-00 [Conflicto de competencia]

Dirime el Despacho el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, ambos de esta ciudad, con ocasión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES PLANETA S.A.S. E.S.P., contra MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S.

ANTECEDENTES

1.- La sociedad Planeación Estratégica y Tecnologías Ambientales Planeta S.A.S. E.S.P., por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Maintaining Solutions S.A.S.; demanda que, de conformidad con el Código General del Proceso, le corresponde, a prevención, al Juez del domicilio de la accionada o del lugar del cumplimiento de las obligaciones¹.

2.- El Juzgado 26 de Pequeñas Causas de la Localidad de Kennedy, al cual le correspondió inicialmente la demanda, mediante auto del 16 de mayo de la pasada anualidad, resolvió declararse incompetente para conocerla. Estimó para ello, que *“la dirección de la demandada “CL 38 SUR NO. 91 A 15” 1, está ubicada la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy”*².

3.- El libelo incoativo y sus anexos, luego de reparto, fueron remitidos al 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa³, el cual, mediante proveído del 22 de septiembre pasado⁴, resolvió igualmente declararse incompetente, proponiendo el conflicto negativo, por considerar que *“la demandada MAINTAINING SOLUTIONS SAS, tiene su domicilio en la CL 38 SUR NO. 91 A 15 en Bogotá D.C., dirección que se encuentra por fuera de la cobertura de esta judicatura pues, contrario a lo manifestado por el JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, quien conoció en primera ocasión el presente asunto, dicho lugar no hace parte de la localidad de Bosa, sino de Kennedy”*.

CONSIDERACIONES

1.- El trámite inherente al conflicto de competencia que ocupa la atención del Despacho, tiene su génesis en el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual dispone que, siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que

¹ Numerales 1° y 3° del artículo 28 del C. G. del P.

² Páginas 26 y 27 del archivo 001.

³ Archivo 002.

⁴ Archivo 004.

estime competente dentro de la misma jurisdicción, y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará dicha actuación; situación que precisamente se verificó en el caso *sub judice*.

Los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso establecen en los procesos contenciosos es competente el juez (i) del domicilio del demandado o (ii) del lugar del cumplimiento de las obligaciones cuando son originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos.

En el artículo 2° del Acuerdo PSAA14 del 2014 estableció las reglas de reparto entre los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre las cuales, se resalta la siguiente: *Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.*

El artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316 de 2014 precisa que *los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy.*

El párrafo del artículo 1° del Acuerdo CSJBTA22-73 de 2022 indica que El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tendrá cobertura exclusiva en la localidad de Bosa.

2. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se registra las siguientes direcciones:

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 38 SUR NO. 91 A 15
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CA.ESTEBAN94@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 38 SUR 91 A 15
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : CA.ESTEBAN94@HOTMAIL.COM

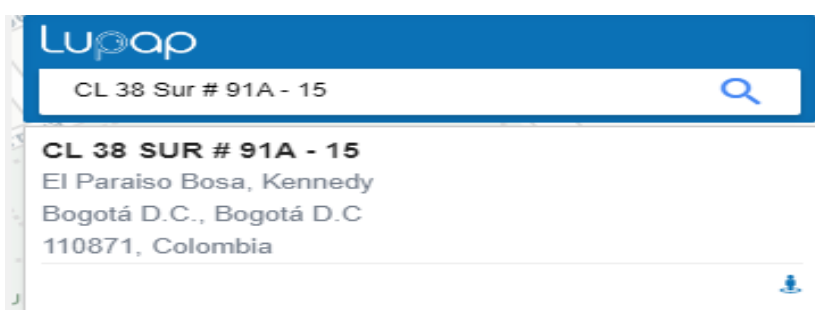
Conforme al Acuerdo 8 de 1977 las Localidades de Bosa y Kennedy cuentan con los siguientes límites:

Alcaldía Menor de Bosa: Partiendo de la intersección del río Bogotá con el eje del camino que conduce hasta la hacienda Las Margaritas y por este hasta la mencionada hacienda y su intersección con el camino que conduce a Bosa; por el eje de este camino hacia el Occidente hasta encontrar el eje del proyecto de la Avenida Regional Transversal; por el eje de este hasta su intersección con el camino que bordea la Hacienda

Escocia en sus lados Sur y Occidente y en esta dirección hasta la intersección con el eje del camino que conduce al río Tunjuelito y por este hasta el mencionado río; siguiendo este hasta el cruce con el ferrocarril del Sur y por el eje de la línea férrea hasta su intersección con el eje de la Autopista del Sur, se sigue por el eje de esta hasta su intersección con el eje de la Circunvalación del Sur (Avenida Regional Transversal), por el eje de esta hasta su intersección con el perímetro urbano; se toma el perímetro urbano hasta su intersección con el río Tunjuelito, en este punto se sigue por el límite de las veredas Mochuelo y Pasquilla hasta encontrar el perímetro de Bogotá en el punto denominado Piedra de San David, siguiendo por este hasta encontrar el río Bogotá y por este hasta el cruce de dicho río con el camino que conduce a la Hacienda Las Margaritas, punto de partida.

Alcaldía Menor de Ciudad Kennedy: Partiendo de la intersección de la Avenida Centenario con el eje de la carrera 68, y por este en dirección Sur hasta el eje de la Autopista del Sur; por este hasta la intersección con el ferrocarril del Sur; por este hasta el cruce con el río Tunjuelito; por este hasta la intersección con el eje del camino que parte del río Tunjuelito y bordea la Hacienda Mónica; por el Occidente hasta su intersección con el camino que va en dirección Occidente - Oriente a la Hacienda Escocia, y por este camino hasta la mencionada hacienda y su intersección con el eje de la Avenida Regional Transversal, siguiendo hacia el Norte por el eje de esta avenida hasta su intersección con el camino que conduce a Bosa (prolongación del camino de Osorio) y por el eje de este camino hasta la Hacienda Las Margaritas en su intersección con el eje del camino que conduce al río Bogotá; por el eje de este camino hasta dicho río y por este hasta su confluencia con el río Fucha; se sigue este río aguas arriba hasta que cruce con la Avenida Centenario, por el eje de esta hasta su intersección con el eje de la Avenida 68, punto de partida.

Revisado el mapa citado por el Juzgado de la Localidad de Kennedy, allí se menciona que la Calle 38 Sur No. 91 A – 15 se encuentra en el Paraíso Bosa de la localidad de Kennedy.



Así mismo, el barrio el Paraíso hace parte de la UPZ 82 Patio Bonito, que se encuentra en la localidad de Kennedy⁵.

⁵ <http://www.kennedy.gov.co/content/localidad-upz>

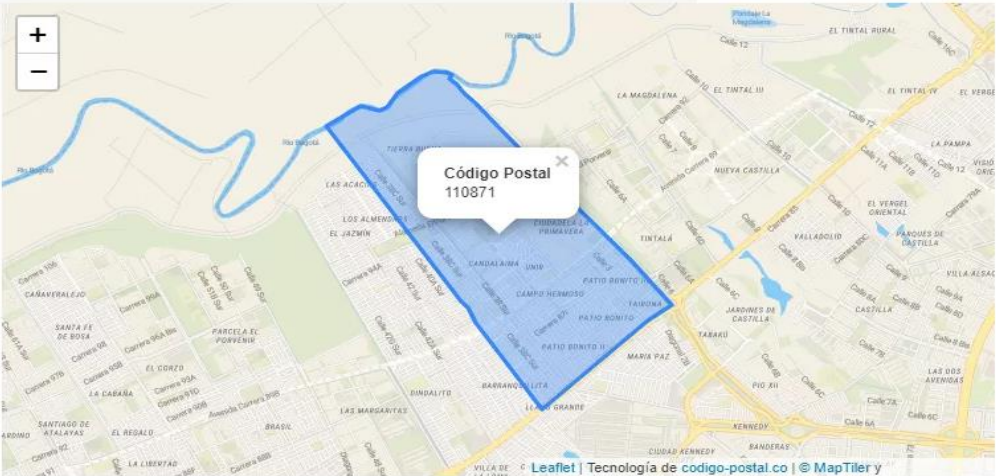
Código Postal Barrio El Paraíso Bosa en Kennedy, Bogotá

Es un código postal de tipo Urbano y corresponde a la zona ubicada entre Ac 6 al norte y Cl 40 s al sur, Ak 86 al oriente y Río Bogotá al occidente. El código postal El Paraíso Bosa de Kennedy es 110871.

Este mismo código postal también se aplica a los barrios: Calandaima, Campo Hermoso, El Paraíso, El Paraíso Bosa, Galán, Galán Rural, Osorio III, Patio Bonito, Patio Bonito II, Patio Bonito III, Tairona.

Se ha retirado el anuncio. Detalles

Ubicación de El Paraíso Bosa (Kennedy), Bogotá DC



En ese orden de ideas, no resultó acertada la decisión adoptada por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Localidad de Kennedy, al cual se ordenará remitir la actuación para efectos de que asuma el conocimiento de las presentes diligencias y, en tal virtud, adopte la decisión que en derecho corresponda en relación con la demanda. Así mismo, se comunicará sobre lo aquí decidido a los Despachos Judiciales en conflicto.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES PLANETA S.A.S. E.S.P., contra MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S. [2023-00072].

SEGUNDO: REMITIR, en consecuencia, la demanda de la referencia a la citada autoridad judicial. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito, esta determinación al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
fijado el 21 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb889469c188b25214cf9933d0639c6a789702cb60a12c2a9d1e4aa0bb1ce99**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>